



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Expediente: 11001-31-03-002-2020-00335-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 16 MAYO 2023.

**RADICACIÓN:** 2020 - 00335  
**PROCESO:** Divisorio

*Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto adiado el dieciséis (16) de febrero del 2021, proferido dentro del proceso de la referencia.*

**ANTECEDENTES:**

*Mediante apoderado judicial la señora Blanca Nubia Morales Vargas, instauró demanda en contra de Carlos Darío Gordo Morales, para que previos los trámites del proceso declarativo especial de Divisorio de Venta de Bien Común (Remate).*

*El Juzgado mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021, inadmitió la demanda por considerar que el demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 de 2022). Para lo cual, se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanar la misma.*

**CONSIDERACIONES:**

*En el caso bajo estudio el recurso de apelación fue interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia de 16 de febrero del 2021, que inadmitió la demanda, sin embargo, en virtud del artículo 90 del C.G.P. señala que: "(...) mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisibles la demanda (...)",*

*No obstante, de lo anterior, se advierte que le asiste razón al apoderado de la parte actora, comoquiera que dentro del presente asunto, se solicitó la inscripción de la demanda, excepción contemplada, el inciso 5° del art. 6 del Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), que señala: "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (lo subrayado por el despacho).*

*Sumado a lo anterior, se advierte que dentro del plenario obra constancia de como obtuvo la información sobre las direcciones electrónicas y físicas de notificación a la parte demandada. Por lo que, se dejara sin valor y efecto el auto inadmisorio.*

*En mérito de lo expuesto, la Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá,*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Expediente: 11001-31-03-002-2021--00226-00

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 16 de febrero de 2021, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, y comoquiera que la demanda reúne los requisitos esenciales del art. 90 y 406 del Código General del Proceso, el juzgado Dispone: **ADMITIR** la presente demanda **DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN** adelantada a través de la apoderada judicial por Blanca Nubia Morales Vargas, en contra de Carlos Darío Gordo Morales.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (art. 409 ibidem).

**CUARTO:** Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevé los artículos 291 y 292 y siguientes del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se ordena la Inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **50C-1412852 y 50C-445103**. Oficiese como corresponda.

**SEXTO:** Se reconoce al abogado Mauricio Albarracín Puerto, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>056</u> De Hoy <u>17 MAYO 2023</u>
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO